

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se manda expedir carta de sucesión en el Título de Marqués de Muros a favor de don Carlos Wiggins y Fernández-Vallín.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del importe especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el Título de Marqués de Muros, a favor de don Carlos Wiggins y Fernández-Vallín, por fallecimiento de su madre, doña Carmen Fernández-Vallín y Parrella.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de mayo de 1972.

ORIOI.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfredo Rodríguez del Valle y Avilés la rehabilitación del Título de Conde de Casa Brunet.

Don Alfredo Rodríguez del Valle y Avilés ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde de Casa Brunet, concedido en 28 de septiembre de 1836 a don Nicolás de la Cruz Brunet y Muñoz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Fernando Joaquín Molina Alcalde y don Germán Claro y Lira en el expediente de rehabilitación del Título de Conde de Quinta Alegre.

Don Fernando Joaquín Molina Alcalde y don Germán Claro y Lira, han solicitado la rehabilitación del Título de Conde de Quinta Alegre, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Esteban del Mármol Milares la rehabilitación del Título de Marqués de Guisa.

Don Esteban del Mármol Milares ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Guisa, concedido a don José Antonio de Silva y Ramírez de Arellano el 28 de abril de 1774, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Alfredo de Herrera y Buxó-Canel la rehabilitación del Título de Conde de Duany.

Don Antonio Alfredo de Herrera y Buxó-Canel, ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde de Duany, concedido a don Rafael Duany y Ferrer, en el año 1878, y en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Teresa García Tuñón Bonell la rehabilitación del Título de Marqués de las Regueras.

Doña María Teresa García-Tuñón Bonell ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de las Regueras, vacante por fallecimiento de su padre el 6 de febrero de 1933, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de enero de 1973 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 1 y 2 de Valencia, en cumplimiento del Decreto de 23 de marzo de 1972.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Valencia Occidente, por creación de una nueva Oficina, con las denominaciones de Valencia número 1 y de Valencia número 2, en virtud del Decreto 917/1972, de 23 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 18 de abril) y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 466 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1973 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Valencia números 1 y 2 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados, si ya no lo hubieren hecho, formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las Oficinas y organizarán las plantillas del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de julio de 1972 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 3 y 8 de Barcelona, en cumplimiento del Decreto 953/1972, de 24 de marzo.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Barcelona número 3, por creación de nueva oficina con la denominación de Barcelona número 8, en virtud del Decreto 953/1972, de 24 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 19 de abril), y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 466 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de julio de 1972 para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento los Registros de la Propiedad de Barcelona números 3 y 8 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instala-

rán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra D del artículo 465 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro número 3, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante seis meses, contados a partir de la expresada fecha de 1 de julio de 1972, en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencia, y dentro de cuyo período las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con dicha circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Hans Georgs Lindhorts.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Hilario Callejo García.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José da Silva Rodríguez.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Maderuelo Aguado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Basilio Maderuelo Aguado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969, sobre actualización pensión se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que sin especial imposición de costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Maderuelo Aguado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969, desestima-

toria del recurso de reposición interpuesto frente a la denegación de lo solicitado por dicho demandante en orden a la actualización de su pensión.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso García Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Alfonso García Fernández, representado y defendido por el Letrado don Jesús María Vázquez Cantero, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Alfonso García Fernández, Sargento de Infantería retirado, interpuso contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Olvido Muñiz Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Olvido Muñiz Fernández, representada por el Procurador don Julio Otero Mirelis, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 30 de abril de 1968, denegatorios de solicitud de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Olvido Muñiz Fernández, viuda del legionario don Francisco Arias Novoa, contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 30 de abril de 1968, por los que, respectivamente, se denegó la solicitud de pensión de viudedad, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto al primero de ellos, debemos declarar